

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 01/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

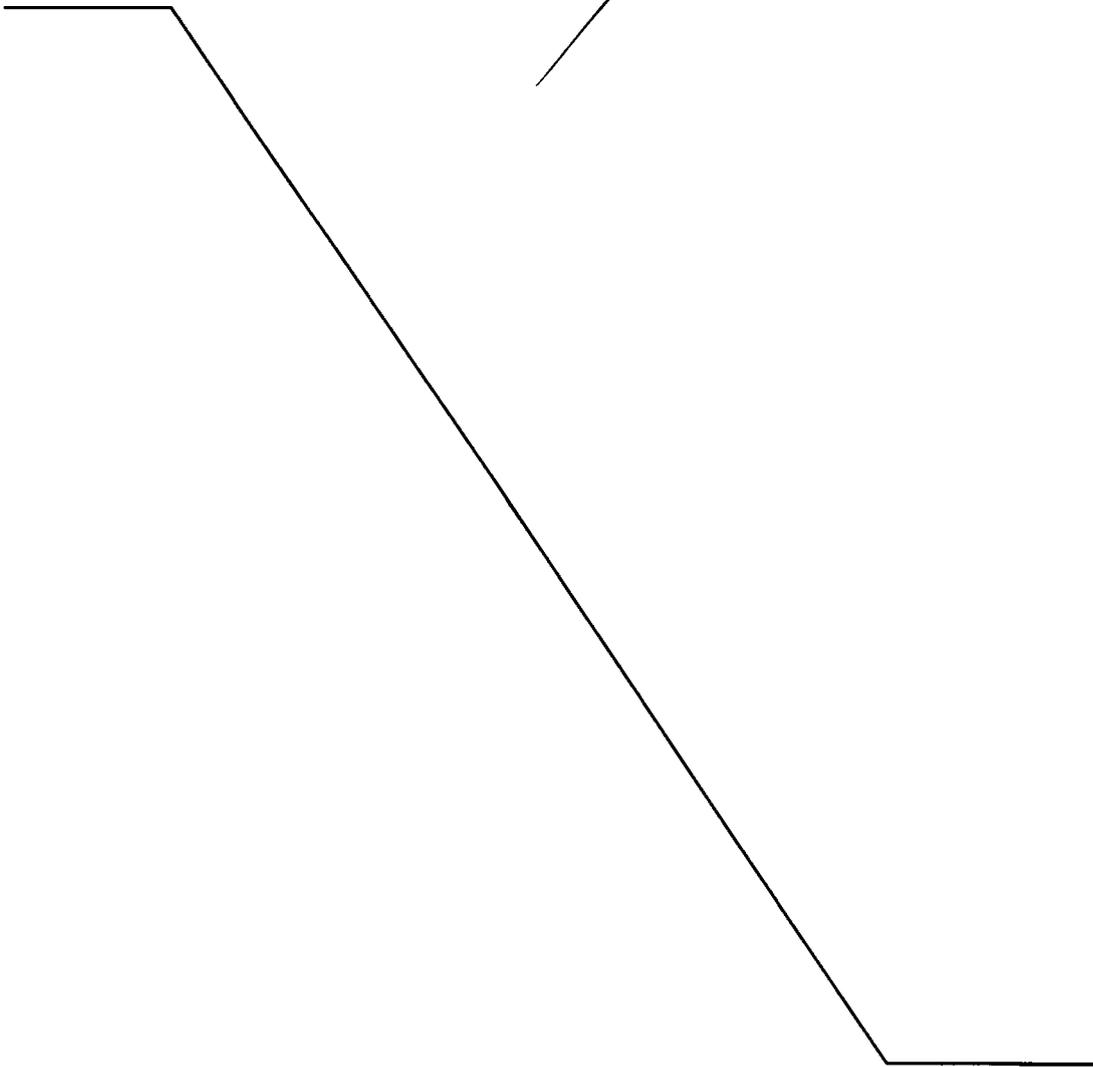
Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01/2014, promovido por su propio derecho por Rudiberto Recio, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

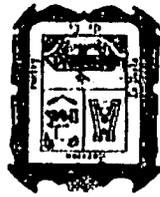
ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece (2013), Rudiberto Recio, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"A la Dirección General de Servicios Administrativos, le solicito información sobre el sueldo, monto del pago por vacaciones, aguinaldo y bonos, recibidos por el Maestro Lerins Rafael Varela Castro, desde la fecha de su nombramiento en enero de 2010, y hasta el mes de noviembre, incluyendo lo que recibirá por aguinaldo en 2014, detallado por año, y copia de su nombramiento; reporte de trabajo realizado mes a mes durante dicho periodo, y copia de los oficio mediante los cuales informa a su jefe inmediato Lauro Villarreal sobre dichos trabajos".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcios, responde la solicitud mediante un oficio, el cual se anexa a continuación.





TORREÓN
generabajando



Dirección General de Contadoría Municipal
Torreón, Coah. A 05 de diciembre del 2013
OFICIO No. CMT 2159/05122013/438
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Clasificación Pública
Folio: 00400113
Expediente: UTM-438/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00358813, en la cual solicita "A la Dirección General de Servicios Administrativos, le requiero me informe, cuanto ha recibido por sueldo, bonos, vacaciones, compensaciones, aguinaldo y viáticos por año el Maestro Lemus Varela Castro, durante su desempeño como funcionario de la Contraloría Municipal, desde su contratación y hasta el mes de octubre del año 2013. Y al propio maestro me proporciono copia de los reportes de trabajo realizados mes a mes, durante el tiempo que ha ocupado el cargo en esa dependencia. Y copia de los reportes hechos a su superior el Contralor Lauro Villarreal" al respecto le informo

Derivado de la gran similitud que existe en su solicitud con una ya existente dentro del sistema, me permito informar a usted que la información respecto a su sueldo, bonos, vacaciones aguinaldo puede encontrarse dentro de la solicitud con folio 00221213 y la información de reportes e informes se encuentra en la solicitud con folio 00221013, ambas dentro del sistema INFOCOAHUILA

Lo anterior fundamentado dentro del Capítulo Noveno, Art. 119 La Unidad de Atención no deberá obligarse a dar trámite a solicitudes de acceso a la información cuando se haya entregado información sistemáticamente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona. En estos casos, la Unidad de Atención, deberá indicar al solicitante que su solicitud es obvia o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de la Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE

Lic. LOURDES DELTADILLO TRASPARENCIA MUNICIPAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p Archivo
Lic. Ing. Lauro Villarreal Navarrel Contralor Municipal

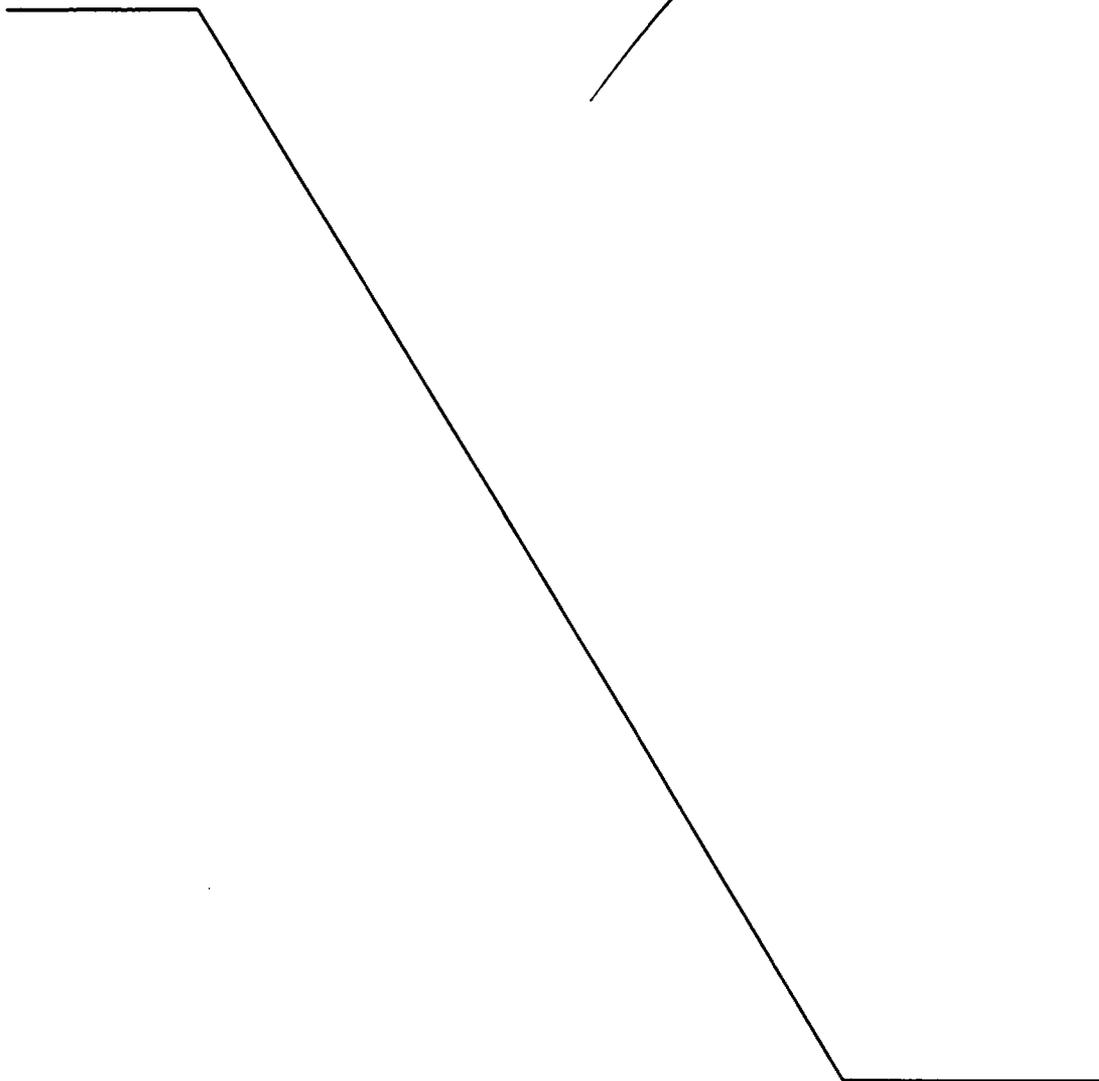


TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día ocho (08) de enero del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Rudiberto Recio**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“El sujeto obligado no atiende a la solicitud; la respuesta que se presenta hace referencia a las mismas que se dieron a solicitudes con Folio 00221013 y 00221213; no se responde sobre los reportes de trabajo correspondientes del titular de la dependencia referida en la solicitud de información”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de enero del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 01/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día diecisiete (17) de enero del presente año, se recibió contestación mediante un oficio por parte de la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcios Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, el cual se anexa a continuación en la siguiente hoja.



[Handwritten signatures and scribbles, including a large circular mark and a vertical line with a cross, likely representing the original document's content or a stamp.]

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 17 de enero del 2014
OFICIO No CMT 08/17012014/438
Asunto: Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Expediente ICAI 01/2014
No. Recurso: RR0000114
Solicitud 00400113
Expediente Interno 438/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00400113, en la cual solicita "A la Dirección General de Servicios Administrativos, le solicito información sobre el sueldo, monto del pago por vacaciones, aguinaldo y bonos, recibidos por el Maestro Lenys Rafael Varela Castro, desde la fecha de su nombramiento en enero de 2010, y hasta el mes de noviembre, incluyendo lo que recibirá por aguinaldo en 2014, detallado por año, y copia de su nombramiento; reporte de trabajo realizado mes a mes durante dicho periodo, y copia de los oficios mediante los cuales informa a su jefe inmediato Lauro Villurreal sobre dichos trabajos." al respecto le informo

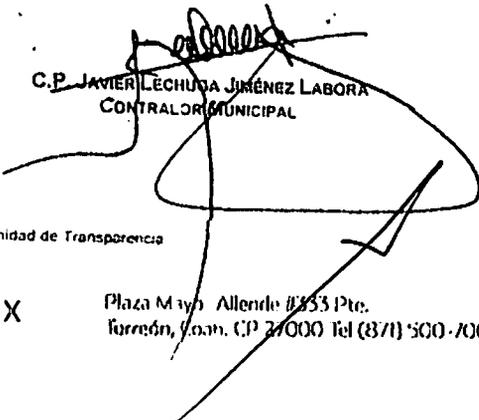
Primero.- Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, se apega a lo señalado dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública dentro del Artículo 119, el cual establece "La Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona. En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica".

Por lo cual se envía oficio con número de folio CMT 2159/05122013/438 indicando al solicitante que la información se encontraba dentro del Sistema INFOCOAHUILA, y podía ser consultada con los folios 00221213 y 00221013.

Segundo: Se recibe con fecha del 17 de diciembre acuerdo de admisión al recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE


C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL

c.c.p. Lic. Ma. De Lourdes Delgado T. / Unidad de Transparencia
c.c.p. Archivo

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #353 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
... MÚLTIPLO BIEN

día trece (13) de enero de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día ocho (08) de enero de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"A la Dirección General de Servicios Administrativos, le solicito información sobre el sueldo, monto del pago por vacaciones, aguinaldo y bonos, recibidos por el Maestro Lerins Rafael Varela Castro, desde la fecha de su nombramiento en enero de 2010, y hasta el mes de noviembre, incluyendo lo que recibirá por aguinaldo en 2014, detallado por año, y copia de su nombramiento; reporte de trabajo realizado mes a mes durante dicho periodo, y copia de los oficio mediante los cuales informa a su jefe inmediato Lauro Villarreal sobre dichos trabajos".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (05) de diciembre del dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el

El sujeto obligado en su respuesta expone que: ***“Derivado de la gran similitud que existe en su solicitud con una ya existente dentro del sistema, me permito informar a usted que la información respecto a su sueldo, bonos, prestaciones, aguinaldo puede encontrarla dentro de la solicitud con folio 00221213, y la información de reportes e informes se encuentran en la solicitud con folio 00221013, ambas dentro del sistema INFOCOAHUILA”***; lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, el cual a la letra dice:

“Artículo 119.- La Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona. En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Excepcionalmente, el superior jerárquico de la Unidad de Atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme”.

Ahora bien, el sujeto obligado responde que ***derivado de la gran similitud*** entre la presente solicitud y dos anteriormente respondidas por parte de éste, el recurrente podrá

encontrar la respuesta a su solicitud y lo fundamenta en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, el cual dice que la unidad de atención no estará obligada a dar trámite a las solicitudes ofensivas o sustancialmente idénticas, por lo que se contradice en su dicho ya que el artículo anteriormente mencionado expone claramente que las solicitudes deberán ser sustancialmente idénticas, no similares, por lo cual el sujeto obligado no está dando respuesta a la solicitud del recurrente o le señale alguna ruta donde oriente al interesado para que tenga acceso a la información solicitada.

En este sentido, y por lo asentado en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para el efecto que se entregue la información solicitada por el recurrente descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el solicitante que es entrega vía Infomex sin costo.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI, 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye **REVOCAR** la respuesta de el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto que se entregue la información solicitada por el recurrente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el solicitante que es entrega vía Infomex sin costo; y hecho lo anterior se notifique.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

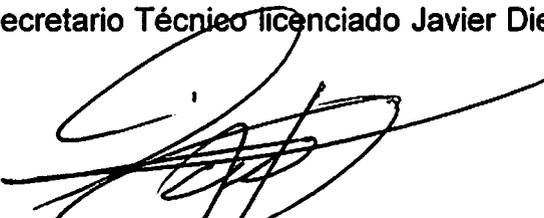
Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Doceava Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



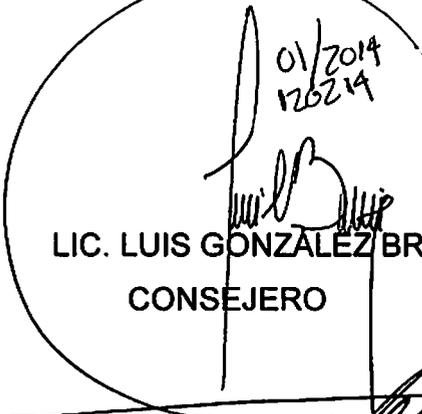
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



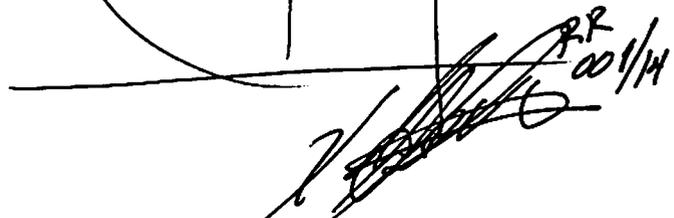
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 01/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- RUDIBERTO RECIO.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****